

ANUNCIO**7.784**

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones nominativas para personas en situaciones de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida", siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Número 35, de 17 de marzo y expuesto al público a efectos de reclamaciones y sugerencias, durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo establecido, el acuerdo de aprobación provisional se convierte en definitivo, haciéndose público el texto íntegro de la misma, al objeto de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa de Santa Brígida, a 23 de abril de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

ORDENANZA ESPECÍFICA DE LA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS CON DESTINO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**1. Exposición de motivos.**

La presente Ordenanza se fundamenta en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, que establece en su artículo 1 que "el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos".

El artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13.h).

Así mismo se aplicará La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 9.2 "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley "22.2". Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."; así como los artículos 28, 30 y siguientes de la citada Ley.

De igual forma la precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación"; "eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante" y "eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos",

Capítulo I. Disposiciones Generales**Artículo. 1. Objeto**

La presente regulación tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Prestaciones Económicas con carácter nominativo y de Emergencia Social, que otorgará el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad, encontrándose acreditada la concurrencia por razones sociales y humanitarias, se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No serán de aplicación las presentes bases cuando existan otras específicas.

Artículo. 2 . Definición y clases de Prestaciones.

1. Las Prestaciones económicas con carácter nominativo y de Emergencia Social, son ayudas no periódicas, destinadas a paliar resolver, por sí mismas o complementariamente con el resto de los recursos

sociales, situaciones de precariedad y emergencia social con el fin de atender las necesidades básicas, y de exclusión social, que se especifican en el apartado 4 de este artículo.

2. Todas las Prestaciones Económicas con carácter Nominativo y de Emergencia Social tienen que estar necesariamente incluidas en un programa de intervención social que incluya un análisis completo de la situación social, individual y/o familiar.

3. Según el modo de percepción de las prestaciones, sería de manera directa, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario/a o a su representante legal.

4. Según el tipo de necesidad al que se destine la prestación y de la valoración del/a trabajador/a social, se establecerán ayudas para las siguientes, y en atención a lo dispuesto en Anexo III de la presente Ordenanza:

I. Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas: aquellas destinadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia del/a solicitante y de su familia:

a.1. Gastos de alimentación e higiene (Anexo IV: listado de productos subvencionados de primera necesidad).

a.2. Vestimenta.

a.3. Ayudas para lactantes. Prestación concedida cuando la solicitud de la ayuda sea para cubrir exclusivamente las necesidades del/los menores de entre 0 y 3 años. (Anexo IV: listado de productos subvencionados de primera necesidad).

a.4. Gastos de Farmacia. Exclusivamente se subvencionarán los medicamentos recetados por el médico facultativo.

II. Prestaciones destinadas a atender necesidades complementarias: aquellas destinadas a mejorar la calidad de vida de los/as solicitantes, o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del/a solicitante o su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de los/as mismos/as, pudiendo considerarse las siguientes:

II. 1. En Materia de Vivienda: ayudas que habrán de destinarse al uso, mantenimiento de la vivienda habitual en situaciones de malas condiciones de

habitabilidad, al pago de las rentas no abonadas cuando concurren circunstancias que hagan imprevisible el desahucio, o de las cantidades adeudadas en los casos de un inminente corte de suministro eléctrico, y de agua, y nuevas altas en el consumo de estos suministros. Asimismo serán objeto de ser subvencionables los pagos adeudados de comunidad y el equipamiento para el hogar, donde se incluirán los gastos destinados a la adquisición de mobiliario básico y electrodomésticos, de la vivienda habitual del solicitante cuando existan situaciones de carencias puntuales.

II. 2. En materia de Transporte: serán objeto de subvención los gastos de bonos de transporte urbano e interurbano, a fin de facilitar el acceso a servicios básicos o la integración socio-laboral (bonos de transporte público: guagua).

II. 3. En materia de Educación (*): la ayuda será destinada a cubrir necesidades escolares de los/as menores:

a) En Educación Infantil: la ayuda está dirigida a costear exclusivamente el material escolar según listado otorgado por el/la Tutor, firmado por el mismo y sellado por el centro escolar respectivo.

b) En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria: la subvención será para costear el material escolar y libros de texto según listado otorgado por el/la Tutor, firmado por el mismo y sellado por el centro escolar respectivo.

c) Bachillerato y Universidad: la ayuda está dirigida exclusivamente a costear los libros de texto.

d) Ayudas para comedor escolar.

e) Ayudas para actividades extraescolares (siempre y cuando estén relacionadas con el programa de integración individual o familiar del/a solicitante).

II. 4. Prótesis y Órtesis (*), por prescripción facultativa de la Sanidad Pública:

a) Adquisición de gafas graduadas.

b) Prótesis y tratamientos dentales.

c) Adquisición de prótesis auditivas.

II. 5. Ayudas técnicas: (*) sería complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la sanidad pública.

II. 6. Alojamiento alternativo. Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal.

III) Prestaciones orientadas a atender necesidades del desarrollo de programas de intervención:

- Gastos destinados a cubrir necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención, entendiéndose como tal los programas debidamente formalizados, destinados a favorecer la autoestima personal convivencia y la integración social y laboral del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores. Para acceder a esta prestación será por prescripción del facultativo del Servicio Canario de Salud, y cuando por cuestiones internas, esta prestación no sea cubierta por personal de este Departamento.

- Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/a trabajador/a social sea de necesidad, pero que atendiendo a la urgencia, o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

(*) Las solicitudes serán valoradas cuando se obtengan la/s resolución/es adoptadas por otros Organismos competentes en la materia. La cuantía a otorgar por esta Entidad quedará entonces supeditada a la cantidad no cubierta por otras Instituciones. Así mismo, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Concesión de Ayudas Individuales a Discapacitados y Mayores y no requieran de urgencia serán remitidas a dichas partidas.

5. Con carácter excepcional, las ayudas podrán solicitarse en dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del valor mensual del IPREM vigente.

Artículo 3. Beneficiarios/as.

1. Podrán ser beneficiarios las personas bajo las condiciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados en el municipio de Santa Brígida con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud y ser residentes en el mismo, exceptuando aquellos/as solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional ó aquellos demandantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y/o hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación).

b) Ser mayor de 18 años o en su defecto ser el tutor/guardador legal del beneficiario de la prestación.

c) No contar con recursos económicos suficientes, entendiéndose que la suma total de los ingresos de la unidad familiar no podrá superar el límite establecido en el siguiente baremo, que tiene como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	LÍMITE DE INGRESOS
1 MIEMBRO	IPREM X 1,20
2 MIEMBROS	IPREM X 1,70
3 MIEMBROS	IPREM X 2,10
4 MIEMBROS	IPREM X 2,40
5 MIEMBROS	IPREM X 2,60
6 MIEMBROS	IPREM X 2,80
7 MIEMBROS	IPREM X 3,00

d) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, cuyas características, valoración o posibilidades de explotación generen o puedan generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.

e) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el trabajador/a social municipal, e integrada en un programa de intervención social.

f) No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar cualquier prestación económica con carácter nominativo y de emergencia social en los 6 meses inmediatamente anteriores a esta solicitud, salvo casos excepcionales de atención urgente e inmediata, previo informe justificativo de necesidad del trabajador/a social municipal.

2. En la presente regulación se entenderá por unidad familiar la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea directa y hasta segundo grado en línea colateral. A los efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo. El hijo y su cónyuge o pareja en situación análoga con cargas familiares no se integrarán en la unidad familiar del solicitante, aun cuando conviva con éste.

3. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

Artículo 4. Financiación y cuantía de las ayudas:

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.

2. La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente

en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

3. Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad serán las que se especifican en el ANEXO III.

Artículo 5. Documentación necesaria.

1. Solicitud debidamente cumplimentada según modelo oficial, (ANEXO I), suscrita por el/a beneficiario/a o por quien ostente la representación legal del/a mismo/a, debiendo en este último caso, acreditarse la misma; así como declaración responsable oficial.

2. Fotocopia compulsada de la personalidad del solicitante (DNI, NIF, pasaporte, etc), en su caso de su representante, y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar.

3. Certificado de empadronamiento y convivencia.

4. Fotocopia compulsada del libro de familia (en el supuesto de la existencia de menores de 16 años en la unidad familiar)

5. Copia de los justificantes de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

a) Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

b) Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última hoja de salario.

c) Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

d) Desempleados: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación importe de las prestaciones que pueda percibir.

e) Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

6. Fotocopia compulsada de la sentencia de separación y/o divorcio, convenio regulador. En el supuesto de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio

económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

7. Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta correspondiente al solicitante, o en su defecto, certificado negativo de su presentación. En caso de extrema necesidad y urgencia se aceptará declaración responsable suscrita por el solicitante de no haber presentado declaración en el último ejercicio”.

8. Dos presupuestos del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.”

9. Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, ayudas técnicas, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

10. Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social del solicitante.

11. Certificado de signos externos.

12. Certificado de estar al corriente con las obligaciones Tributarias con la Hacienda Municipal.

13. Impreso de alta de datos de terceros. Como excepción, podrá no presentarse cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados 1, 2, 10,11,12 y 13 del presente artículo.

Cualquier otra documentación que el Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el solicitante, o algunos de los miembros de su unidad familiar, sea receptor de una prestación canaria de inserción, pensión no contributiva u otras prestaciones, podrá presentar justificante de la percepción económica de tales prestaciones y quedará exento de presentar la documentación contemplada en los apartados 5 y 7, del artículo 5.

b) En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos 6 meses, con motivo de solicitud de otras ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al solicitante de presentar la documentación contemplada en los apartados 5 y 7, del artículo 5 para la tramitación de la ayuda, debiendo el solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

c) Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

d) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación mediante autorización del solicitante.

e) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la estipulada en los apartados 1, 2, 10,11,12 y 13 del presente artículo

En virtud a la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006, el procedimiento para este tipo de ayudas podrá también comenzar de oficio mediante providencia

del Concejal responsable del Área correspondiente, debiendo presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

Capítulo II. Procedimiento

Artículo. 6. Solicitudes y Lugar de Presentación

Las solicitudes de Emergencia Social, se presentarán junto a la documentación requerida, en el Registro General del Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo. 7. Plazo

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente ordenanza.

Artículo.8. Tramitación.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, procediendo al archivo de la misma.

Artículo. 9. Criterios de concesión

1. Para la concesión de estas ayudas de emergencia se emitirá, por los/as trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, el preceptivo informe-propuesta de valoración.

El informe de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Perfil del solicitante (hasta 10 puntos)
2. Situación familiar (hasta 20 puntos)
3. Situación socioeconómica (hasta 50 puntos)
- 3.2. Ingresos de la Unidad Familiar:
- 3.3. Situación de la Vivienda
4. Situaciones de Riesgo y Exclusión Social (hasta 10 puntos)
5. Valoración Técnica: proceso de intervención individual y familiar (hasta 10 puntos)

La puntuación mínima para percibir la prestación será de 25 puntos.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Artículo. 10. Estudio y valoración de la solicitud.

1. Los/as trabajadores/as sociales del departamento de Servicios Sociales instruirán el expediente: apertura, valoración y propuesta.

2. Una vez estudiada y valorada la situación familiar, previa comprobación de la documentación aportada por el interesado en la presentación de su solicitud, el/a trabajador/a social responsable de su tramitación elaborará un informe técnico en el que se especifique si procede o no el derecho a percibir la prestación solicitada, con indicación de motivos, en su caso, de aceptación o desestimación de la misma.

3. Elaboración de propuesta de concesión de la ayuda por parte del Concejal/a del Departamento de Servicios Sociales.

4. Por la Intervención Municipal se emitirá informe de fiscalización previa y de existencia de crédito presupuestario.

Artículo. 11. Resolución y Notificación del acuerdo.

1. Completado el expediente se elevará la propuesta al Alcalde o Concejal en el que delegue, órgano competente para resolver.

2. El acuerdo adoptado se notificará a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En aquellos casos en los que se dé una situación de extrema urgencia o gravedad, la resolución del expediente se adoptará por resolución del Alcalde o Concejal en el que delegue, para resolver el expediente en el plazo de 72 horas (laborables en el entidad) a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos recogidos en el artículo 5.e) de la presente y el informe del/a trabajador/a social. Posteriormente se continuará el trámite habitual, sin perjuicio de la obligación del solicitante de adjuntar toda la restante documentación. Exclusivamente se acogerán a este apartado, las ayudas de emergencia social establecidas en el artículo 2.4 a) y b.1).

4. En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud se entenderá desestimada.

5. Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)".

Artículo. 12. Abono

1. El abono de las prestaciones se efectuará, una vez dictada resolución, de forma anticipada conforme a lo establecido en el artículo 2.3.

2. El importe de la prestación se abonará en un pago único.

3. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

4. La tramitación de la gestión de los pagos se efectuará por procediendo ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación.

5. Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes bases.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se determine en el informe de valoración de necesidad realizado por el/la Trabajador Social, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9 y 10 de la presente Ordenanza.

6. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo. 13. Justificación

Con carácter general los/as beneficiarios/as está obligados /as a aportar la documentación requerida por este Ayuntamiento que acredite que la prestación concedida mediante:

1. La presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta Justificativa (Anexo II): La redición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006.

2. La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial (Anexo II) aprobado por este Ayuntamiento que podrá recogerse en cualquiera de los registros municipales.

3. El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será dentro de los tres meses siguientes a la percepción de los fondos por parte del interesado. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

4. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo. 14. Infracciones, sanciones y reintegros

1. Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006. (B.O.P. número 55, de 3 de mayo de 2006).

2. El procedimiento y causas de reintegro serán las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006.

Artículo. 15. Régimen jurídico.

1. En lo no previsto en la presente Ordenanza Específica será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006.

2. Será también legislación aplicable:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

- El artículo 232 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones de los/as solicitantes

Artículo. 16. Derechos

Los/as solicitantes de Prestaciones de carácter nominativo o emergencia social tendrán derecho a:

1. Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación (ANEXO I Y II).

2. Ser informados de la evolución de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en

el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud.

3. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales) .

4. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo. 17. Obligaciones

Los/as solicitantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas en el artículo.

2. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

3. Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

7. Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

8. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.

9. Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

11. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

12. El solicitante debe seguir el programa de intervención socio-familiar suscrito en contrato, acordado previamente con la trabajadora social del departamento de servicios sociales

Artículo. 18. Causas de Denegación

Las solicitudes de ayuda/prestación de emergencia social podrán ser denegadas a pesar de cumplir con los requisitos cuando:

1. Se hay agotado la partida presupuestaria destinada para ello.

2. Exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar la ayuda.

3. Que el/a solicitante no acredite su residencia en el municipio según documentación solicitada en el Artículo 5.3. o cualquier otra documentación que del Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

4. Que la ayuda solicitada no sea la adecuada para la resolución de la problemática sociofamiliar.

5. Que en el último año se haya revocado al/a solicitante otra ayuda municipal por incumplimiento de las condiciones establecidas.

6. Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

7. El beneficiario no cumple con el programa de intervención socio-familiar suscrito en contrato acordado previamente con la trabajadora social del departamento de servicios sociales.

Artículo. 19. Suspensión y Reintegro

1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Defunción del beneficiario.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17.

d) Actuación fraudulenta del/a beneficiario/a para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del/a beneficiario/a.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Disposición adicional Primera. Interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas.

Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora Bases del Régimen Local.

ANEXO I

D./DÑA: _____,
con NIE/NIF nº : _____ y con domicilio en: _____,
_____, nº _____, municipio de: _____
y teléfono: _____.

EXPONE /SOLICITA:

Subvención de carácter excepcional de concesión directa de ayudas con destino a personas en SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL por importe de _____ € y a efectos de _____.

SOLICITO se otorgue lo anteriormente expuesto, previo los trámites que hayan lugar.

Villa de Santa Brígida a _____ de _____ de 200__.

Firma del/la petionario/a,

SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA
(LAS PALMAS).

ANEXO II

D./DÑA: _____,
con NIE/NIF nº : _____ y con domicilio en: _____,
_____, nº _____, municipio de: _____
y teléfono: _____.

EXPONE /SOLICITA:

Justificación de subvención de carácter excepcional de concesión directa de ayudas con destino a personas en SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL por importe de _____ €

SOLICITO se otorgue lo anteriormente expuesto, previo los trámites que hayan lugar.

Villa de Santa Brígida a _____ de _____ de 201__.

Firma del/la peticionario/a,

SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA
(LAS PALMAS).

ANEXO III

CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS MISMAS:

A). PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS.

A.1) ALIMENTACIÓN E HIGIENE:

- a) La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
- b) Períodos de concesión al año: en dos ocasiones.

A.2) VESTIMENTA

- La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
- Períodos de concesión al año: en una ocasión.

A.3) AYUDAS PARA LACTANTES (0-3 años) :

- La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
- Períodos de concesión al año: en dos ocasiones.

A.4) GASTOS DE FARMACIA (MEDICAMENTOS):

d) Exclusivamente serán subvencionados los gastos de medicamentos, a excepción de la leche infantil. Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los facultativos de la Seguridad Social.

- e) Períodos de concesión al año: en sólo una ocasión.
- f) La cuantía máxima anual a subvencionar será hasta el importe total del IPREM mensual .

B). PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER LAS NECESIDADES COMPLEMENTARIAS:**B.1) EN MATERIA DE VIVIENDA:**

6. Alquiler y Comunidad: cuando concurren circunstancias que hagan previsible el desahucio. El solicitante de la prestación debe ser el arrendatario.

7. Desahucios.

8. Suministros: nueva alta en el consumo de energía y cuando concurren casos de inminente corte de suministro eléctrico y de agua.

9. Obras de mantenimiento: cuando se detecten situaciones de malas condiciones de habitabilidad y cumplan con las normativas vigentes en materia de vivienda. El solicitante debe ser el titular de la propiedad.

I) El importe máximo a conceder en su conjunto por este concepto no superará el 250% del IPREM mensual.

II) Períodos de concesión al año: en sólo una ocasión.

B.1.1) EQUIPAMIENTO PARA EL HOGAR:

f) Electrodomésticos: Límite anual en su conjunto será de 150% del importe mensual del IPREM (Podrán solicitarse cada trienio).

g) Nevera: Importe máximo será 108,33 % del importe total del IPREM mensual.

h) Lavadora: Importe máximo será el 95,83% del importe total del IPREM mensual.

i) Cocina: Importe máximo el 80% del importe total del IPREM mensual.

j) Termo: Importe máximo el 66,66% del importe total del IPREM mensual.

k) Otros electrodomésticos (de necesidad) : Importe máximo el 125% importe total del IPREM mensual.

l) Mobiliario básico (mesas, sillas, sillones, roperos, camas, colchones u otro mobiliario debidamente justificado: Límite anual en su conjunto será el 200% del importe total del IPREM mensual. Se solicitarán cada trienio.

B.2. EN MATERIA DE TRANSPORTE:

• Bonos de guagua: Importe máximo el 75% del importe total del IPREM mensual .

• El objetivo de esta ayuda es la de garantizar el acceso a los ciudadanos a los servicios básicos y el cumplimiento de los objetivos del plan de integración individualizado.

b. Solicitud: anualmente en una ocasión.

B.3. EN MATERIA DE EDUCACIÓN*:

a) Material fungible:

I) En Educación Infantil: la ayuda está dirigida a costear el material escolar.

II) En Educación Primaria, y en Educación Secundaria Obligatoria : la ayuda está dirigida a sufragar los gastos de material escolar y libros de texto.

III) Bachillerato y Universidad: la ayuda está dirigida a costear los libros de texto.

b) Ayudas de comedor escolar.

c) Ayudas para actividades extraescolares (siempre y cuando estén relacionadas con el programa de integración individual o familiar del/a solicitante).

d) El importe de cada una de las ayudas no puede superar la cuantía anual del 83,33% del importe total del IPREM mensual.

a. Todas ellas sólo se solicitarán anualmente en una sola ocasión.

B.4. PRÓTESIS Y ÓRTESIS*:

• Gafas:

1. Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los especialistas del Servicio Canario de Salud y, en ningún caso, aquellas que provienen de consultas privadas.

b) Con cristales graduados: el importe no puede superar el 83,33% del importe total del IPREM mensual.

c) Monturas: el importe no puede superar el 60% del importe total del IPREM mensual.

d) En su conjunto la prestación no puede superar el 143,33% del importe total del IPREM mensual

1. Esta prestación será otorgada cada trienio.

• Prótesis:

1. Ortopédicas: La cuantía máxima a conceder no puede superar de 250 % del importe total del IPREM mensual.

2. Dentales y Tratamientos dentales: La cuantía máxima a conceder será del 200 % del importe total del IPREM mensual.

3. Auditivas: Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los especialistas del Servicio Canario de Salud y, en ningún caso, aquellas que provienen de consultas privadas. La cuantía máxima a conceder será del el 200 % del importe total del IPREM mensual.

4. Estas prestaciones, exceptuando situaciones consideradas excepcionales por el técnico de Servicios Sociales, serán otorgadas cada trienio.

B.5. AYUDAS TÉCNICAS*:

• La cuantía máxima a conceder será del el 200 % del importe total del IPREM mensual.

• Estas prestaciones, exceptuando situaciones consideradas excepcionales por el técnico de Servicios Sociales, serán otorgadas cada trienio.

B.6. ALOJAMIENTO ALTERNATIVO: alojamiento en pensiones y residencias cuando concurren circunstancias que hagan previsible una situación de emergencia, precariedad y marginalidad.

* La cuantía máxima a conceder será el 250% del importe total del IPREM mensual.

* Sólo se solicitarán al año en una ocasión.

C) PRESTACIONES ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN:

* Aquellos conceptos que no están incluidos en el los apartados anteriores y que sean útiles para el cumplimiento de los objetivos de los programas de intervención del Departamento.

* La cuantía máxima a conceder será el 250% del importe total del IPREM mensual.

* Sólo se solicitarán al año en una ocasión.

* Para acceder a esta prestación será por prescripción del facultativo del Servicio Canario de Salud, y cuando por cuestiones internas, esta prestación no sea cubierta por personal de este Departamento.

* Cualquier gasto no incluido en los apartados anteriores pero que atendiendo a la urgencia, o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados y valorados por la Trabajadora Social, permitan su otorgamiento.

• Las solicitudes serán valoradas cuando se obtengan la/s resolución/es adoptadas por otros Organismos competentes en la materia. La cuantía a otorgar por esta Entidad quedará entonces supeditada a la cantidad no cubierta por otras Instituciones. Así mismo, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Concesión de Ayudas Individuales a Discapacitados y Mayores y no requieran de urgencia serán remitidas a dichas partidas.

• Con carácter excepcional, las ayudas podrán solicitarse en dos conceptos, en cuyo caso, el importe de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del IPREM.

ANEXO IV

El listado de productos alimenticios, así como de higiene personal y del hogar, considerados de primera necesidad por el departamento de Servicios Sociales y que podrán acogerse a la presente subvención, se notificará a los beneficiarios de las prestaciones de emergencia social mediante listado detallado mediante compromiso de compra suscrito por el solicitante, pudiendo así reflejar las necesidades de dietas específicas (diabetes, celiaquía y otras intolerancias alimentarias, se requerirá prescripción facultativa).

COMPROMISO DE COMPRA

Yo, D.D^a: _____, con DNI n^o: _____

Solicitante de Ayuda de Emergencia Social del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, me comprometo a respetar y comprar los productos alimenticios que a continuación se detallan, y a respetar los compromisos acordados y firmados:

Fdo. El Solicitante

Fdo. La Trabajadora Social

7.979

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EDICTO

7.782

Por parte de ANDRÉS CORTÉS, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura (Exp. 001310M) para el ejercicio de la actividad de TIENDA DE TRAJES DE CABALLEROS, en la finca NÚMERO 168, de la AVENIDA DE CANARIAS, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a ocho de abril de dos mil diez.

LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y EDUCACIÓN, (P.D.: Decreto de Alcaldía de fecha 31/03/2008, publicado en B.O.P. n^o 47 de fecha 09/04/2008), Dunia González Vega.

7.579-Bis